

# Diario de Centro América

ANTES EL GUATEMALTECO  
ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

Decano de la Prensa Centroamericana  
Teléfono de Redacción: 24-4-17

Director: Periodista Augusto Acuña G.  
18 Calle 6-72, Zona 1

Fundado el 2 de Agosto de 1880  
Teléfono de Administración: 24-4-18

TOMO CXCVIII

GUATEMALA, JUEVES 21 DE FEBRERO DE 1974

NUMERO 22

## SUMARIO

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE ECONOMIA

Concédese a «Colgate-Palmolive Company», la Patente de Invención que se indica.

Concédese a «Colgate-Palmolive Company», la Patente de Invención que se menciona.

#### MINISTERIO DE GOBERNACION

Elévase a la categoría de ciudad, la Villa de San Pedro Carchá, departamento de Alta Verapaz.

Créase el Municipio de Nueva Concepción, del Departamento de Escuintla, dentro del territorio que se indica.

### ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios. — Líneas de transporte. — Constitución de sociedad. — Registro de marcas. — Títulos supletorios. — Edictos. — Licitaciones. — Remates.

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE ECONOMIA

Concédese a «Colgate-Palmolive Company», la Patente de Invención que se indica.

Palacio Nacional: Guatemala, 6 de febrero de 1974.

El Presidente de la República,

Vistas las diligencias seguidas por el licenciado Roberto Fernández Garín, apoderado de «Colgate-Palmolive Company», sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, para que a favor de su poderdante se conceda patente sobre el invento denominado «Preparaciones Orales»;

#### CONSIDERANDO:

Que en la tramitación correspondiente se llenaron todos los requisitos que establece la ley, sin que se presentara oposición alguna como consecuencia de las publicaciones respectivas; que los expertos nombrados para el efecto, así como la Oficina de Marcas y Patentes de Invención y el Ministerio Público, emitieron dictamen favorable a la solicitud.

#### POR TANTO,

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el Decreto Gubernativo Número 2411, Ley de Patentes de Invención.

#### ACUERDA:

Conceder a «Colgate-Palmolive Company», la patente de invención de mérito por el plazo de 15 años, los que principian a contarse a partir de su inscripción en los libros respectivos de la Oficina de Marcas y Patentes de Invención, limitándola a sus reivindicaciones y dejando a salvo el mejor derecho de terceros. No se concede la prioridad solicitada por haber presentado la documentación respectiva fuera de tiempo.

Comuníquese,

El Ministro de Economía,  
CARLOS MOLINA MENCOS.

354203-21-Febrero

Concédese a «Colgate Palmolive Company», la Patente de Invención que se menciona.

Palacio Nacional: Guatemala, 6 de febrero de 1974.

El Presidente de la República,

Vistas las diligencias seguidas por el licenciado Roberto Fernández Garín, apoderado de Colgate Palmolive Company, sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, 10022 Estados Unidos de América, para que a favor de su poderdante se conceda patente sobre el invento denominado «ACONDICIONADOR MICROBICIDA DEL CABELLO»;

#### CONSIDERANDO:

Que en la tramitación correspondiente se llenaron todos los requisitos que establece la ley, sin que se presentara oposición alguna como consecuencia de las publicaciones respectivas; que los expertos nombrados para el efecto, así como la Oficina de Marcas y Patentes de Invención y el Ministerio Público, emitieron dictamen favorable a la solicitud.

#### POR TANTO,

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el Decreto Gubernativo número 2011, Ley de Patentes de Invención.

#### ACUERDA:

Conceder a «Colgate Palmolive Company» la patente de invención de mérito por el plazo de 15 años, los que principian a contarse a partir de su inscripción en los libros respectivos de la Oficina de Marcas y Patentes de Invención, limitándola a sus reivindicaciones y dejando a salvo el mejor derecho de terceros. No se concede la prioridad solicitada por haber presentado extemporáneamente el documento respectivo.

Comuníquese.

El Ministro de Economía,  
CARLOS MOLINA MENCOS.

ARANA O.  
354202-21-Febr.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Elévase a la categoría de ciudad, la Villa de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz.

Palacio Nacional: Guatemala, 15 de febrero de 1974.

El Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de la Villa de San Pedro Carchá, departamento de Alta Verapaz, se presentó solicitando que se eleve a la categoría de ciudad esa Villa;

#### CONSIDERANDO:

Que fueron oídas la Dirección General de Estadística y el Instituto Geográfico Nacional, así como el Ministerio Público, quienes opinaron en sentido favorable a la solicitud, en vista de que el referido lugar reúne los requisitos que señala el acuerdo gubernativo de fecha 7 de abril de 1963.

#### POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4.º del artículo 189 de la Constitución de la República,

#### ACUERDA:

Elevar a la categoría de ciudad, la Villa de San Pedro Carchá, departamento de Alta Verapaz.

El presente acuerdo surtirá sus efectos a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial, debiendo ser transcrita al Registro Electoral, Dirección General de Estadística e Instituto Geográfico Nacional, para los efectos legales.

Comuníquese.

El Ministro de Gobernación,  
ROBERTO HERRERA IBARGUEN.

ARANA O.

Créase el Municipio de Nueva Concepción, del Departamento de Escuintla, dentro del territorio que se indica.

Palacio Nacional: Guatemala, 15 de febrero de 1974.

El Presidente Constitucional de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que los vecinos del parcelamiento conocido como Nueva Concepción, ubicado dentro de la actual jurisdicción del municipio de Pueblo Nuevo Tiquisate, departamento de Escuintla, iniciaron gestiones ante el Gobierno de la República por intermedio del Ministerio de Gobernación a efecto de crear un nuevo municipio habida cuenta de las razones en que abunda el memorial de fecha 6 de marzo de 1970;

#### CONSIDERANDO:

Que seguido el trámite establecido por el Código Municipal, al ser oída la Municipalidad de Pueblo Nuevo Tiquisate en sesiones celebradas por el Concejo de fechas 24 de marzo y 28 de abril de 1970 se opuso a la solicitud, pero las razones invocadas fueron desestimadas por el Gobernador Departamental de Escuintla en dictamen de fecha 6 de abril; por el Gerente del Instituto de Fomento Municipal en dictamen de 20 de abril; por resolución del Ministerio de Gobernación de 22 del mismo mes todos del año 1970, y por el dictamen de la Asesoría Jurídica de dicho Ministerio de fecha 20 de junio del mismo año que obtuvo la debida aprobación del Ministerio Público;

#### CONSIDERANDO:

Que es de conveniencia pública la creación del nuevo municipio en vista de que la Administración Pública tiene la obligación de resolver los problemas que como el presente pueden derivar acciones de violencia y por otra parte es conveniente para la mejor administración de los negocios municipales dividir el citado municipio de Pueblo Nuevo Tiquisate para mantener el principio de autoridad entre los vecinos dado que según consta en el expediente de hecho los vecinos del parcelamiento de Nueva Concepción no se han sometido a la actual autoridad municipal,

#### POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4.º del artículo 189 de la Constitución de la República y conforme lo dispuesto en el artículo 80. del Código Municipal,

#### ACUERDA:

Artículo 1o.—Se crea el Municipio de Nueva Concepción, del departamento de Escuintla dentro del territorio comprendido así: al norte, con el municipio de Patulul, departamento de Suchitepéquez, por medio de una recta que se extiende desde el Río Madre Vieja, hasta el Río Mapán; al oriente, con los municipios de Patulul, departamento de Suchitepéquez, Santa Lucía Cotzumalguapa y La Gomera, departamento de Escuintla, Río Mapán de por medio y Río Coyolote, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico; poniente, con el municipio de Tiquisate, departamento de Escuintla, Río Madre Vieja de por medio hasta su desembocadura hasta el Océano Pacífico; y sur, con el Océano Pacífico.

Artículo 2o.—El Registro Electoral procederá de conformidad con la ley de la materia a confeccionar y publicar la lista de elecciones de las autoridades edilicias.

Artículo 3o.—El gobernador departamental de Escuintla se encargará del estricto cumplimiento del presente acuerdo y todas las autoridades civiles y militares deberán cooperar en la medida de sus atribuciones legales para la instauración del nuevo municipio.

Artículo 4o.—El presente Acuerdo deberá transcribirse al Registro Electoral, a la Gobernación Departamental de Escuintla, a la Dirección General de Estadística, al Instituto Geográfico Nacional, a la Municipalidad de Pueblo Nuevo Tiquisate y al Instituto de Fomento Municipal, y entrará en vigor los trece días después de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese,

El Ministro de Gobernación,  
ROBERTO HERRERA IBARGUEN.

ARANA O.